

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTAL- COOPMUTUAL- identificada con Nit 900.479.582-6, a través del abogado, DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.672.400 y con T.P 236.408 del C. S. de la J en calidad de endosatario en procuración, en contra de ALBERTO PEÑA ACONCHA identificado con cedula de ciudadanía No 5.029.077 y CARLOS ENRIQUE CUELLO SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No 13.568.993; a fin de obtener el pago de una obligación contenida en el titulo valor pagare No 23-07-202050 allegado, fundamento de la ejecución.

Del estudio del título objeto de ejecución, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, a la luz del Artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 424, 430 y 431 ibídem.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 422 del Código General Del Proceso, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTAL- COOPMUTUAL- identificada con Nit 900.479.582-6 y en contra de ALBERTO PEÑA ACONCHA identificado con cedula de ciudadanía No 5.029.077 y CARLOS ENRIQUE CUELLO SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No 13.568.993, por las siguientes sumas:

1.1 Por la cantidad de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$6.406.278) capital contenido en el pagare No. 23-07-202050.

1.2 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 17 de marzo de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido

SEGUNDO: SE ADVIERTE a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) para proponer excepciones de mérito conforme a lo previsto en el Artículo 442 ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indica el artículo 291, 292 y SS del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", para lo cual deberá cumplir con las exigencias de orden formal y documental previstas en el inciso segundo del mismo, en concordancia con el artículo 1 ibidem.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento procesal.

QUINTO: Tener al abogado DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Hoy 28 DE septiembre DE 2020, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en **Estado No. 98.**


VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria